



Trabajo

Pereira, Colombia 07 de marzo 2024

Señor ...

CESAR LUIGI MENDOZA DIA Z Representante legal NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES Carrera 8 43b-50 local 4

Pereira -Risaralda

Fecha:

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Destinatario NEXARTE

No. Radicado: UOSEZUZ4/ZOOUU IUUUU IOUU

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,

Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

2024-03-07 03:29:53 pm



ASUNTO: Notificar aviso Auto 2106 de 15 de diciembre 2023 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos

RAD.:08SI2023906617000000991 **QUERELLADA; NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES**

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO (a) señor CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ de AUTO 2106 del 15 de diciembre 2023, Por medio del cual se incia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLORIA EDITH CORTES DIAZ

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 08 al 15 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO

Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C





ID 15137675

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS -CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2023906617000000991

Querellado: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

AUTO No. 2106

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Nexarte Servicios Temporales S.A.S".

(Pereira 15 de diciembre de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, con fundamento en los parámetros fijados en el articulo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En fecha del 1 de agosto de 2023 e recibe queja en el Ministerio de Trabajo con el radicado No: 05EE2023708600100003885, en la cual se deja en conocimiento del ente Ministerial presunto incumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit: 860058975 6, referentes a retrasos en el pago de salarios y mora en el pago de aportes a seguridad social integral. (Fil 1-15)

Mediante auto No 1394 de fecha 17 de agosto de 2023 s asigna el expediente ala Inspectora de Trabajo de conocimiento. (FI 16)

Par la fecha del 17 de agosto de 2023 mediante auto No 1395 se inicia averiguación preliminar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Nit: 860058975 6, representado legalmente por el señor

CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 77 No 14;31, en la ciudad de Bogota, correo electrónico: grupo.nexarte@nexarte.com, teléfono para notificación: 601 3217088, con sucursal en la ciudad de Pereira en la carrera 8 No 43b-50 local 4 teléfono :6063345777.correeo electrónico: grupo.nexarte@nexarte.com.co clasificación de actividades económicas - CIIU Actividad principal Código CIIU: N7820 Actividades de empresas de servicios temporales, y se solicita documentación consistente en:

- Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
- Solicitar a la empresa listado de trabajadores organizado en orden alfabético que se encuentran vinculados en el año 2023 tanto en la ciudad de Pereira como en el Municipio de Dosquebradas, aclarando a que municipio pertenecen si a Pereira o Dosquebradas y en que municipio prestan sus servicios.
- Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para funcionar como empresa de servicios temporales actualizada.
- Presentar las nóminas de pago de salario detalladas de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, donde se evidencie el salario devengado, descuentos realizados y evidencia de la fecha de pago del salario.
- Presentar soporte de pago de aportes a seguridad social de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023 de todos los trabajadores vinculados a la empresa. (Fl 17-18)

Mediante oficio No 08SE2023726600100005079 de fecha 25 de agosto de 2023, se remitió al señor Cesar Luigi Mendoza Diaz, en calidad de representante legal e la empresa Nexarte Servicios Temporales SAS a la dirección carrera 8 No 43b-50 local 4 de la ciudad de Pereira, dirección indicada por la quejosa y que correspondiera a una oficina de la empresa en la ciudad de Pereira el auto de averiguación preliminar, el oficio fue enviado por correo certificado 4/72 y devuelto por la empresa de correo certificado con la causal que la empresa en esa dirección no existe ni reside de igual manera se envió el auto de averiguación preliminar a la calle 77 No 14-31, dirección que registra la empresa en el certificado de cámara de comercio oficio que fue devuelto al remitente.(Fl 19-25)

Por medio de comunicación telefónica se solicitó a la empresa aportar un correo electrónico y se le remitió formato de autorización de notificación electrónica, el cual fue diligenciado el día 11 de octubre de 2023 por la señora Katherine Rincon Arango, quien autorizo enviar las actuaciones administrativas desplegadas por el Despacho al correo electrónico:

En fecha del 17 de agosto de 2023 se proyecta auto de mérito el cual se comunica el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, y se comunica a la empresa el día 14 de noviembre de 2023 auto que se envía al correo electrónico autorizado y visible a folio 29, el auto fue recibido por la empresa y visualizado el día 14 de noviembre de 2023.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, representado legalmente por el señor Cesar Luigi Mendoza Diaz y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 77 No 14-31, teléfono para notificación: 601 3217088 en la ciudad de Bogotá, con sucursal en la ciudad de Pereira en la carrera 8 No 43b-50 local 4 teléfono :6063345777 correo electrónico: grupo.nexarte@nexarte.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta

coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las presuntas normas vulneradas por la empleadora empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Nit: 860058975 6, en cuanto no pagar los aportes a seguridad social integral en las fechas pertinentes, no pago de salarios de sus trabajadores.

Teniendo en cuenta que la empleadora presuntamente no paga salarios a sus trabajadores podria estar vulnerando lo establecido en los artículos 127 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. < Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: > Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

ARTICULO 134, PERIODOS DE PAGO.

 El salaño en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes".

Referente al tema de la seguridad social integral en especial las pensiones se deben pagar a las respectivas entidades las cotizaciones de los aportes a seguridad social de los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenas del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquállos devenguen.

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003: OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y emplaadoras, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúrna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo antarior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTICULO. 22.-OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad

elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno"

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 127 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que presuntamente el empleador no paga el salario de sus trabajadores a tiempo.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, ya que al parecer la empresa investigada no paga la seguridad social integral en especial pensión en los periodos establecidos por el gobierno nacional.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policia para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit: 860058975 6, representado legalmente por el señor Cesar Luigi Mendoza Diaz y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 77 No 14-31, teléfono para notificación: 601 3217088 en la ciudad de Bogotá, con sucursal en la ciudad de Pereira en la carrera 8 No 43b-50 local 4 teléfono: 6063345777 correo electrónico: grupo.nexarte@nexarte.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveido y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quinca (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatoro, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6 certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
- Solicitar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6 copia del RUT
- Solicitar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, listado de los trabajadores vinculados laboralmente a la empresa desde el mes de junio de 2023 en la ciudad de Pereira.
- 4. Solicitar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, copia del pago de nómina de los meses de abril a diciembre de 2023.
- Solicitar a la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A Nit: 860058975 6, copia del pago de aportes a seguridad social pensiones de los meses de abril a diciembre de 2023.
- 6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

GLORIA EDITH CORTES DIAZ INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaborá/Franscriptor: Glorte/Edith C Revisó: Liha Marcela V Aprobó: Gloria Edith C

Ruts efectionics things: Illnitrate jocol-my sharepoint com/persone/livega_mintrate/jo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA EDITH/DICIEMBRE/2.
AUTO FORMULA D'ON DE CARGOS NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.docx